ORDENANZA Nº 1762

VISTO:

La Ordenanza N° 1647, promulgada por Decreto N° 774/08; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, en su Artículo Segundo, se fija un Régimen de Bonificación por Funciones destinado a los Serenos, Recolectores de Residuos y Personal de Cementerios, de Sección Electromecánica, de Barrido y Limpieza de la vía pública, de Tesorería, de la Dirección de Despacho y el afectado en forma habitual a tareas de Plomería;

Que a su vez desde su Artículo Tercero al Décimo, se establece que el mencionado Personal. . . percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el Agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. . . "estableciendo también, para el caso de los Serenos y los Recolectores de Residuos, un Adicional del 30% por prestaciones de servicios en días inhábiles;

Que, por su parte, por aplicación de las disposiciones emanadas del Decreto N° 3.722/3 (M. E.) -07, al cual esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1633, las bonificaciones y/o adicionales por extensión horaria y libre disponibilidad, se excluyen de la base de cálculo par la determinación del Complemento no Remunerativo y no Bonificable dispuesto por el artículo 2, del Decreto N° 509/3 (M. E.) -06, modificado por Decreto N° 3.190/3 (M. E.) -07, y los que en el futuro lo modifiquen y/o prorroguen;

Que conforme lo expuesto en el párrafo precedente, las bonificaciones y/o adicionales por función integran la base de cálculo para la determinación del antes mencionado Complemento no Remunerativo y no Bonificable;

Que en consecuencia, la liquidación que importa la bonificación por función, según la base imponible normada por Ordenanza N° 1647, en algunos casos, como por ejemplo personal municipal que revista en categorías 15, 16 ó 17, sin escalafón y/o título, resulta un monto que es absorbido por el complemento no remunerativo y no bonificable –actualmente de \$1.800 - (Pesos Un mil ochocientos)

Que, todo régimen de bonificación tiene como objetivo el reconocimiento de una actividad y/o función a través de una asignación salarial extraordinaria, hecho éste que en los casos puestos como ejemplo, no se refleja.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: REEMPLÁZASE en la Ordenanza N° 1647, Artículos Segundo, Duodécimo y Décimo Tercero, la frase "Régimen de Bonificación por Funciones" por la frase "Régimen de Bonificación por Libre Disponibilidad" de conformidad con lo considerado.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Dejase establecido que el Régimen de Bonificación fijado por la Ordenanza N° 1647, conforme modificación introducida por la presente, se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3.722/3 (M. E.) -07, al cual esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1633

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.